

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

000050

Nº -2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP

Huaraz, 22 ENE. 2026

VISTO: El Expediente Administrativo con registro SISGEDO N° 3727510 - EXP. N° 2242851, de fecha 30 de diciembre del 2025, el INFORME LEGAL N° 051-2025/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 05 de enero del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, es un órgano sectorial del Gobierno Regional de Ancash, que cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas, por lo que es necesario garantizar aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

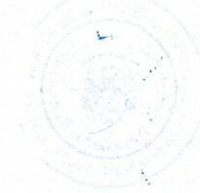
Que, el artículo 32° del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, clasifica los procedimientos iniciados por los administrados en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa, estando estos últimos sujetos, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio administrativo positivo o negativo;

Que, conforme al numeral 1) del artículo 35° del referido T.U.O., los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio administrativo positivo, salvo los exceptuados taxativamente por la ley;

Que, el numeral 1) del artículo 38° del T.U.O. de la Ley N° 27444 establece excepcionalmente la aplicación del silencio administrativo negativo, entre otros supuestos, en aquellos procedimientos en los que la petición del administrado genera obligación de dar o hacer por parte del Estado;

Que, mediante Expediente Administrativo con registro SISGEDO N° 3727510 - EXP. N° 2242851, de fecha 30 de diciembre del 2025, la servidora **Raida Delfina MINAYA MORENO** presentó la solicitud titulada "*Solicita Reconocimiento y aplicación del Silencio Administrativo Positivo (SAP) por vencimiento de plazo sin pronunciamiento expreso, y presento Declaración Jurada (Art. 37 TUO Ley 27444) en referencia a la solicitud de renovación de desplazamiento vía Destaque por unión familiar para el año fiscal 2026*";

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 051-2025/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL**, de fecha 05 de enero del 2026, elaborado por la Unidad de Asesoría Legal de esta Dirección de Red, se concluye que: "5.1. De conformidad con el artículo 32°, el numeral 1) del artículo 35°, y el numeral 1) del artículo 38° del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, deviene en IMPROCEDENTE el pedido de la



servidora. 5.2. Deviene en improcedente por cuanto la solicitud de renovación de destaque por unión familiar (...) constituye una petición que genera una obligación de dar o hacer por parte de la Entidad, por lo que, de conformidad con el artículo 38.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, se encuentra sujeta excepcionalmente al régimen del silencio administrativo negativo y no al silencio positivo invocado.”;

De conformidad con el artículo 32°, el numeral 1) del artículo 35°, y el numeral 1) del artículo 38° del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a lo informado y con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Legal de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno del responsable del Área de Gestión del Talento Humano de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur;

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de reconocimiento y aplicación del Silencio Administrativo Positivo formulado por la servidora **Raida Delfina MINAYA MORENO**, registrado en el Expediente Administrativo SIGGEDO N° 3727510 - EXP. N° 2242851, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la servidora **Raida Delfina MINAYA MORENO** y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

EEHS/GHM/wygr

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR
Mag. Biga. Karina Jaramilla Menostroza
CBP: 2736
DIRECTORA EJECUTIVA

